



2.3.- Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo

**GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN**



**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**Ley. N°16.744, N°19.345 y Decretos Complementarios
Servicio de Salud Concepción**

2019

Aprobado por:



DIRECTOR Carlos Grant del Río
Director Servicio de Salud Concepción



	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 2 -48
		Vigencia: Abril 2024

INDICE DE CONTENIDOS

I.-PREAMBULO	04
II.- OBJETIVO	05
III.- ALCANCE- RESPONSABLES	05
IV.-ACTUALIZACION-CONFECCION	05
v.- REFERENCIAS	06
- CAPÍTULO PRIMER Disposiciones generales de la cobertura	07
• Definiciones.	
- CAPÍTULO SEGUNDO: Requisitos de egreso e ingreso	10
- CAPÍTULO TERCERO: Obligaciones de los funcionarios	12
- CAPÍTULO CUARTO: Normas de Seguridad General	13
• De los elementos de protección personal.	
• Del comportamiento general	
• De los vehículos y conductores	
• De los trabajos con riesgo crítico	
• De la investigación del accidente	
• De las vías de evacuación y equipos de seguridad de emergencias generales.	
• De la declaración del accidente	
• Del maltrato, acoso sexual y/o laboral	
- CAPÍTULO QUINTO: Derechos de los funcionarios y funcionarias	20
• Derecho a Licencias Médicas.	
• Derecho a Permisos y Salud del funcionario/a	
• Derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos.	
• Establece un permiso paternal en el código del trabajo	
• Del trabajo pesado, ley 19404	
• Eventos deportivos	
• Otorga permiso laboral por muerte y nacimiento de parientes que indica	

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 3 -48
		Vigencia: Abril 2024

- CAPÍTULO SEXTO: Protocolos Minsal	24
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo. • Protocolo de vigilancia de trastornos musculoesqueléticos relacionados al trabajo (Tmert). • Protocolo de exposición ocupacional a ruido (prexor). • Protocolo de vigilancia sanitaria específica para los trabajadores expuestos a agentes citostáticos. • De la protección contra radiación ultravioleta (ley 20.096/06) • Protocolo de vigilancia sanitaria específica para los trabajadores expuestos a agentes citostáticos. • Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con • exposición a sílice. • Establece un permiso paternal en el código del trabajo • Del trabajo pesado, ley 19404 	
- CAPÍTULO SÉPTIMO: obligaciones de los establecimientos de la red DSSC:	25
- CAPÍTULO OCTAVO: Obligaciones de los funcionarios en establecimientos de la red:	27
- CAPÍTULO NOVENO: De las sanciones y reclamos:	31
- CAPÍTULO DECIMO: Del derecho a saber:	32
CAPITULO UNDECIMO: Organización de la prevención de riesgos:	34
CAPITULO DUODECIMO: de la consideración, publicación, vigencia y distribución:	34
ANEXOS	35
Riesgos laborales	
Comprobante Recibo ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.	

 Ministerio de Salud Gobierno de Chile	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 4 -48
		Vigencia: Abril 2024

I.- PREAMBULO

Se informa a todos los funcionarios que el presente Reglamento Interno tiene el carácter de obligatorio para todo el personal, ya que constituye un marco legal normativo en conformidad con lo establecido por el artículo 67° de la ley N° 16.744 que establece el Seguro Obligatorio Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, lo establecido en la ley N° 19.345 que dispone aplicación de la Ley N° 16.744 para los trabajadores del sector público y de acuerdo al DS N°40.

Así mismo, el no cumplimiento del presente reglamento está sujeto a la aplicación de sanciones y/o multas a los trabajadores como lo establece la ley y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y por el Art. N° 157 del Código de Trabajo, según corresponda a la calidad contractual de sus funcionarios, incluyendo aquellos contratados por leyes especiales de carácter gremial.

En este documento se establecen indicaciones básicas de Higiene y Seguridad, información de las obligaciones de los trabajadores y de la red del Servicio de Salud Concepción, y los procedimientos que se deberán conocer y cumplir en relación a la gestión y prevención de los factores de riesgo del establecimiento, la mantención preventiva de equipos e instalaciones y la protección del medio ambiente.

También se consideran parte de él todas las Normas de Prevención de Infecciones Intrahospitalarias, VIH y Hepatitis B, y todas aquellas normas emanadas del nivel central tendientes a proteger a los funcionarios y a las personas usuarias en general. Así mismo, son parte de este Reglamento Interno todos los procedimientos técnicos desarrollados por cada Centro de Responsabilidad para indicar al personal su autoprotección ante riesgos específicos definidos en sus mapas de riesgos y Planes de Emergencias Locales y el Plan Institucional de Emergencias y Evacuación de la red del Servicio de Salud Concepción.

Así mismo, son parte de este reglamento los Procedimientos y Protocolos de Seguridad de Protección Radiológica, Gestión y Manejo de REAS, y todos los procedimientos de seguridad que se generen en las actividades y faenas propias de operaciones y mantención de los establecimientos pertenecientes a la red SSC.

Los factores de riesgo más importantes a controlar y que pueden causar accidente o enfermedad profesional son: caídas a igual o distinto nivel, lesiones articulares o musculares, contusiones por golpes con o por, heridas cortopunzantes con material contaminado con fluidos corporales de riesgo biológico, ruidos molestos, sustancias químicas de uso clínico e industrial, radiaciones ionizantes en procedimientos radiológicos de Imagenología, Oncología y Medicina Nuclear, y radiaciones no ionizantes de uso médico e industrial, de acuerdo a la complejidad de cada establecimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 5 -48
		Vigencia: Abril 2024

Las consideraciones de Orden están contempladas en el Estatuto Administrativo, marco legal que regula el manejo integral del recurso humano del establecimiento. Las condiciones de Higiene y Seguridad Industrial serán las estipuladas en el D.S. N° 594, Normas Chilenas relacionadas con Seguridad y lo establecido en el Código Sanitario.

Las condiciones de higiene y seguridad necesarias en los lugares de trabajo sólo son posibles de lograr con la colaboración de todas las personas que laboran dentro de la red del SSC, por lo que se solicita el más amplio apoyo y cumplimiento a las normas que este documento contiene para evitar accidentes y enfermedades laborales, daños a los equipos e instalaciones, daños a las estructuras y daño al medio ambiente.

II.- OBJETIVO

EL OBJETIVO de este reglamento de higiene y seguridad es establecer las normas generales que se deberán adoptar para cumplir la misión de salud pública y el objetivo integral de la Unidad de Salud Ocupacional y/o áreas de prevención de riesgos de la red del Servicio de Salud Concepción, a través del control de sus riesgos laborales de accidentes y enfermedades profesionales que pueden afectar a sus funcionario/as.

III.- ALCANCE-RESPONSABLES:

Todos los funcionarios dependientes de la red del servicio de salud Concepción

IV.- CONFECCION-ACTUALIZADO POR:

Salud Ocupacional/Prevención de riesgos de la red del Servicio de Salud Concepción.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 6 -48
		Vigencia: Abril 2024

V.- REFERENCIAS:

- **Ley 16.744**, ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- **Ley 19.345**, DISPONE APLICACION DE LA LEY No. 16.744 SOBRE SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, A TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO QUE SEÑALA
- **Ley 19.404**, INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO LEY N° 3.500, DE 1980, Y DICTA NORMAS RELATIVAS A PENSIONES DE VEJEZ, CONSIDERANDO EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS
- **Ley 20.949**, REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA
- **Ley 20.005**, TIPIFICA Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL
- **Ley 20.047**, ESTABLECE UN PERMISO PATERNAL EN EL CODIGO DEL TRABAJO
- **Ley 20.123**, REGULA TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS Y EL CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS
- **Ley 20.166**, EXTIENDE EL DERECHO DE LAS MADRES TRABAJADORAS A AMAMANTAR A SUS HIJOS AUN CUANDO NO EXISTA SALA CUNA
- **Ley 20.137**, OTORGA PERMISO LABORAL POR MUERTE Y NACIMIENTO DE PARIENTES QUE INDICA.
- LEY 19.300 LEY GENERAL DE BASE DE MEDIO AMBIENTE.
- **DFL 29**, ESTATUTO ADMINISTRATIVO
- **DFL 725**, CÓDIGO SANITARIO.
- **DFL 1** CODIGO DEL TRABAJO
- **DS N° 03**, REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA DE INSTALACIONES RADIATIVAS
- **DS N° 133**, APRUEBA REGLAMENTO SOBRE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES RADIATIVAS O EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES, PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN ELLAS U OPERE TALES EQUIPOS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES.
- **DS N° 40**, REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES
- **DS N° 10**, REGLAMENTO DE CALDERAS Y GENERADORES DE VAPOR
- **DS N° 54**, REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.
- **DS N° 67**, REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ARTÍCULOS 15° Y 16° DE LA LEY N° 16.744, SOBRE EXENCIONES, REBAJAS Y RECARGOS DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA.
- **DS N° 594**, REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- **DS N° 6** REGLAMENTO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION DE SALUD (REAS).
- **DS 148**, REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- TODAS LAS NORMAS CHILENAS DE PREVENCION DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
- DECRETOS Y NORMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS Y DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS.
- CIRCULAR SUSESO N° 3335-3336, ACCIDENTES DEL TRABAJO, GRAVES Y FATALES
- CIRCULAR N° 3221 ACCIDENTES DE TRAYECTOS

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 7 -48
		Vigencia: Abril 2024

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA COBERTURA

Art. 1°: El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo deberá ser dado a conocer a todos los funcionarios de la red del Servicio de Salud Concepción, quienes deben poseer un ejemplar otorgado bajo firma por la Dirección del establecimiento o por quien la represente en cada lugar de trabajo.

Art. 2°: El funcionario, cualquiera sea su profesión o modalidad de contrato laboral, queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de todos sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro y del presente reglamento, en relación a su seguridad en el trabajo.

Art. 3°: Toda persona que ingrese la red del Servicio de Salud Concepción en calidad de funcionario o cambie de puesto de trabajo, deberá recibir de su Jefe directo una adecuada instrucción e inducción sobre los riesgos del trabajo que efectuará y la manera correcta y segura de desempeñarlo. Esta instrucción deberá ser documentada con fecha y bajo firma. Cuando se trate de faenas peligrosas como trabajos sobre 1,5 m, manipulación de sustancias químicas peligrosas, intervenciones mayores en instalaciones eléctricas, traslado de equipos pesados, trabajos en sitios confinados como entretechos, deberán informar a Prevención de riesgos, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas basadas en la ley 16.744.

Con respecto a la exposición a riesgos biológicos por zoonosis o vectores de interés sanitario (fecas de palomas, cucarachas, roedores, murciélagos, perros vagos, etc.) o por desempeño en áreas de riesgo biológico (Laboratorio Clínico, Citopatología, Anatomía Patológica, etc.) Se deberá manejar según protocolos internos de cada establecimiento, garantizando la integridad y seguridad de los funcionarios y usuarios.

Art. 4°: El trabajador que padezca alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan en cautelación de su seguridad personal y del resto del equipo de trabajo.

Art. 5°: Cuando a juicio del establecimiento perteneciente a la red del Servicio de Salud Concepción o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes médicos necesarios con cargo a la Ley N° 16.744, considerándose los permisos para tales exámenes como tiempo efectivamente trabajado. El procedimiento es el establecido en el DS 109 actualizado.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 8 -48
		Vigencia: Abril 2024

DEFINICIONES:

Art. 6: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) TRABAJADOR: Es toda persona que, en cualquier carácter, preste Servicios en los establecimientos de la red del SSC y por los cuales recibe una remuneración.

Los trabajadores contratados directamente por la Dirección del Servicio de Salud Concepción y que prestan servicios en la red del SSC, se considerarán como trabajadores de terceros e igualmente regidos por el presente Reglamento.

Los trabajadores, docentes y alumnos que por convenio realizan docencia y prácticas en el establecimiento, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y Decretos complementarios quedan regidos por los Reglamentos de sus propias instituciones, pero deberán tomar todas las medidas de seguridad dispuestas por el presente Reglamento.

b) JEFE INMEDIATO: Persona que está a cargo del trabajo o actividad que se desarrolla. En aquellos casos en que existen dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe inmediato al de mayor jerarquía.

c) EMPRESA: Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador. Para el presente Reglamento, entiéndase Servicio de Salud Concepción.

d) RIESGO LABORAL O PROFESIONAL: Son condiciones o acciones que se asocian a mayores probabilidades de ocurrencia de accidentes y/o una enfermedad profesional según lo define los artículos 5° y 7° de la ley N° 16.744.

e) ACCIDENTE DEL TRABAJO: Toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión de su trabajo o actividad gremial y que le produzca incapacidad (licencia médica) o muerte.

f) ACCIDENTE DE TRAYECTO: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del funcionario y su lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro (Ley N° 20.101/2006). Se considerará además el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada mediante el parte de Carabineros o testigos, pero es válido el comprobante de atención de cualquier Unidad de Emergencias con fecha del mismo día de ocurrido el accidente.

g) ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la causada de una manera directa y por el ejercicio de su profesión o trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 9 -48
		Vigencia: Abril 2024

h) ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP): Todo equipo, aparato o dispositivo para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Los elementos de protección personal a utilizar deben contar con la respectiva certificación de calidad del Instituto de Salud Pública de Chile u organismos autorizados por el MINSAL. Son indicados por Prevencionista de riesgos del establecimiento con informe técnico a jefatura correspondiente, antes de realizar la solicitud a Abastecimiento General. Los EPP no terminan con las condiciones de peligro o de riesgo, solo son una primera barrera de protección. El jefe directo es responsable de coordinar con prevención de riesgos del establecimiento antes de la entrega de los EPP, para educar sobre el uso y cuidado del artículo a entregar.

i) COMITE PARITARIO: Grupo de personas compuesto por tres representantes de la Dirección del establecimiento y tres representantes de los trabajadores, cuya única misión conforme a lo dispuesto en la Ley N° 16.744 es preocuparse de los problemas de seguridad e higiene industrial, en conformidad con el DS N° 54 del Ministerio del Trabajo.

j) NORMAS DE SEGURIDAD: Son el conjunto de reglas o normas obligatorias existentes o emanadas de este Reglamento, del Ministerio de Salud, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador de la Ley 16.744.

k) CONTROL DE SALUD: Todo trabajador, cualquiera sea su profesión, deberá acreditar salud compatible con la actividad a realizar y se le podrá someter a examen médico, si la institución lo estima conveniente, de acuerdo a lo dispuesto en Normas de Reclutamiento de RRHH. El examen de salud de faenas especiales, como trabajo en altura, con sustancias químicas, exposición a polvos, etc. Debe ser realizado por medicina del trabajo de la administradora de la ley 16.744.

l) ASESORÍA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL– Prevención de Riesgos: Área profesional dependiente DE LA RED SSC, cuyo objetivo es propender al desarrollo de la seguridad integral de los funcionarios y terceros durante su jornada laboral para prevenir accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, daño a las instalaciones, estructuras y medio ambiente, asesorando a todos los niveles de la organización en materias de prevención de riesgos e indicando las medidas de control de riesgos en el trabajo. Actúa coordinadamente con el Comité Paritario e integra el Comité de Emergencias asesorando en materias de su competencia. Informa directamente al Sr Director del cumplimiento o incumplimientos de las leyes y normas de seguridad en el establecimiento, indicando las medidas correctivas a considerar.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 10 -48
		Vigencia: Abril 2024

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS DE INGRESO

Art.7°: Para ingresar al Servicio de Salud Concepción, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano; No obstante, en casos de excepción determinados por la autoridad llamada a hacer el nombramiento, podrá designarse en empleos a contrata a extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial.
- b) Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y selección, cuando fuere precedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación media y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Art. 7.1°: Toda contratación de personal deberá estar sujeta a la obligatoriedad de presentar los siguientes documentos:

- a) Copia Cédula de Identidad.
- b) Certificado de Afiliación de AFP como de Previsión de Salud (FONASA o ISAPRE).
- c) Acreditación de relación de servicio, si la persona trabajó antes en otro organismo público.
- d) Certificado de estudios. Licencia media, título técnico o profesional en original.
- e) Presentar una copia de examen pre ocupacional (en el caso que se solicite). Según Ley N° 16.744.

Art. 7.2°: Los documentos señalados en el artículo 7 del presente reglamento, deben ser originales o en copias autorizadas o legalizadas ante notario, obligación que se considera esencial. Así la comprobación con posterioridad a la contratación, de que documentos señalados en el artículo anterior son falsos o adulterados, se considerará una infracción grave de las obligaciones que impone el presente reglamento, de manera que será causal de terminación inmediata del vínculo laboral que se hubiere celebrado.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 11 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art.7.3°: Los funcionario/as del Servicio de Salud Concepción deberán someterse, eventualmente, a requerimiento de éste a exámenes médicos o psicotécnicos para establecer que sus condiciones de salud son normales y aceptables en relación con los riesgos o responsabilidades propias de las labores habituales que realiza. (Exámenes ocupacionales según ley N°16.744).

7.4°: Las resoluciones que aprueban el ingreso a la administración pública debe contener las siguientes estipulaciones:

- a) Lugar y fecha del contrato.
- b) Duración y distribución de la jornada ordinaria de trabajo, ya sea en sistema de turno diurno o sistema de turnos rotativos (3er y 4to turno).
- c) Plazo del contrato.

REQUISITOS DE EGRESO

Art. 8°: La relación contractual terminará en los siguientes casos:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Renuncia Voluntaria del funcionario/a.
- 3.- Muerte del funcionario/a.
- 4.- Vencimiento del plazo convenido.
- 5.- Conclusión del trabajo o servicio.
- 6.- Caso fortuito o fuerza mayor.
- 7.- Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.
- 8.- Declaración de vacancia.
- 9.-Destitución.

Art. 9°: La renuncia deberá presentarse por escrito y no producirá efecto sino desde la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución que la acepte, a menos que en la renuncia se indicará una fecha determinada y así lo disponga la autoridad.

Art. 10: La renuncia sólo podrá ser retenida por la autoridad cuando el funcionario/a se encuentre sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios de que pueda ser alejado de la institución por aplicación de la medida disciplinaria de destitución. En este caso, la aceptación de la renuncia no podrá retenerse por un lapso superior a treinta días contados desde su presentación, aun cuando no se hubiere resuelto sobre la aplicación de la medida disciplinaria.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</p>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 12 -48
		Vigencia: Abril 2024

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS:

Art. 11°: Todos los trabajadores están obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad recibiendo un ejemplar bajo firma y/o por medio electrónico (e-mails) o de reproducción electrónica (pendrive, DVD, etc.) y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Art. 12° : Todo trabajador está obligado a registrar la hora exacta de entrada y de salida de su lugar de trabajo de acuerdo a su jornada de trabajo o sobre tiempos autorizados por resolución exenta. Si el funcionario no lo hiciere, se considerará ausente de su jornada de trabajo. El estatuto administrativo establece que la ausencia injustificada es gravísima, sujeta a investigación sumaria o sumario administrativo.

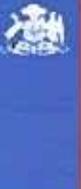
El funcionario que necesite permanecer al interior del establecimiento más tiempo del estipulado en su jornada laboral a causa o con ocasión de su trabajo, deberá poner en conocimiento a su Jefe Directo de su prolongación horaria quien decidirá la autorización; caso contrario, su permanencia será considerada como de responsabilidad personal no relacionada con el trabajo.

Art. 9° : Los trabajadores en caso que corresponda deberán utilizar y cuidar los casilleros individuales para el fin que fueron destinados, individualizándolos con su nombre completo y Servicio a que pertenece el usuario. Prohibese almacenar en ellos: sustancias peligrosas consideradas combustibles, tóxicas para la salud, alimentos y desperdicios, lo que puede generar riesgos sanitarios a los funcionarios. No deben ser rayados o pintados sin autorización expresa del Jefe de Servicios Generales o persona a cargo en caso de que corresponda.

Art. 10° : Todo funcionario debe presentarse a su trabajo en condiciones satisfactorias de salud. En ningún caso podrá presentarse al trabajo bajo los efectos del alcohol o de drogas penadas por ley o en condiciones de salud que puedan generar riesgos a su integridad personal o a la de terceros.

Art.11° : Los funcionarios deben hacer todo lo posible, dentro de los límites de sus responsabilidades, por preservar su propia seguridad y salud y la de sus compañeros de trabajo, ante situaciones detectadas de riesgo laboral o de emergencias, debiendo informar dichas situaciones a su jefe Directo, Salud Ocupacional o al Comité Paritario según corresponda.

Art.12° : Los funcionarios de la red del SSC deberán mantener una vestimenta acorde a su condición de funcionario público, manteniendo una apariencia sobria (vestimenta, maquillaje, y accesorios), además los funcionarios del área clínica deben mantener el pelo corto o en su defecto tomado para evitar riesgos de contaminación durante la atención de pacientes. Con respecto a los cambios de ropa el funcionario deberá actuar de acuerdo con lo establecido en el d.s 594 art 27.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</p>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 13 -48
		Vigencia: Abril 2024

CAPITULO CUARTO

NORMAS DE SEGURIDAD GENERAL:

a) De los elementos de protección personal:

Art. 13° : Los trabajadores deben utilizar de manera apropiada los dispositivos de protección o de seguridad y los demás medios que se les proporciona para su protección cuando la actividad o procedimiento a realizar así lo requiera, de acuerdo al protocolo de procedimientos de la actividad y a lo que determine el equipo de infecciones asociadas a atención de salud (IAAS).

13.1.- Los elementos de protección personal que sean de uso individual, exclusivo de cada persona, no deben ser intercambiados o prestados. Cualquier duda sobre el uso correcto de los elementos de protección debe consultarlo con su Jefe Directo, Comité Paritario o profesional de Prevención de Riesgos Asesor.

13.2.- Los elementos de protección que se reciban son propiedad del establecimiento, por lo que no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de trabajo, salvo que la actividad a realizar así señale, excepto los zapatos de seguridad. La reposición de artículos EPP se realizará cuando sea necesario, contra entrega y por escrito, por Abastecimiento General de cada establecimiento.

13.3.- La compra de los elementos, equipos o cualquier artículo que sea técnicamente calificado como de protección personal para el trabajador para reducir o controlar los riesgos laborales a que está expuesto, deben ser indicados y analizados técnicamente por el profesional de Prevención de Riesgos Asesor.

Abastecimiento General actuará como comprador de lo indicado y distribuidor, conforme a lo dispuesto en la normativa establecida para ello en punto 12.2 y 1.2.3 de este Reglamento Interno. Toda compra de Elementos de Protección Personal debe ser evaluada antes de la cotización por los Asesores de Prevención de Riesgos y deben ser certificados de Acuerdo a DS 18 "Certificación de calidad de elementos de protección personal".

13.4.- Los elementos de protección personal, dosímetros personales y copias de normas vigentes en el establecimiento de uso para docentes, alumnos y becados de otras instituciones ajenas a cada establecimiento, deberán ser proporcionados por sus propias instituciones, no pudiendo ingresar a las áreas de práctica si no cuentan con ellos; su cumplimiento será controlado por el respectivo Jefe de Servicio o Supervisor(a) y/o por profesional de Prevención de Riesgos Asesor, o Comité Paritario, el que informará por escrito a la Facultad Académica correspondiente a través del Coordinador de Convenios Docentes Asistenciales del establecimiento, con copia al Jefe de Servicio respectivo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 14 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 14° : Todo trabajador está obligado a informar en el acto al jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado, o se ha deteriorado, solicitando su reposición. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del empleador, y se actuará de acuerdo al artículo 125 del presente reglamento.

Art. 15° : Los Jefes de Servicios y Jefes directos serán responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este Reglamento, así como de la existencia y actualización de los Procedimientos de Trabajo (PT) escritos y conocidos por todos los funcionarios a su cargo, para prevenir accidentes, enfermedades laborales y/o daño a la propiedad del establecimiento. Al respecto, pueden solicitar información o capacitación al Comité Paritario y/o a profesional de Prevención de Riesgos Asesor.

b) Del comportamiento en general:

Art. 16 : Los funcionarios deben abstenerse de toda práctica y de todo acto de negligencia e imprudencia que puedan producir daños o alteraciones en los procedimientos habituales de trabajo, por lo que se prohíbe estrictamente el hacer bromas al interior del establecimiento.

Art. 17°: Los funcionarios deben velar por el orden y limpieza de su área de trabajo, escalas, pasillos, casilleros, etc. a fin de evitar accidentes, daños a su salud, a la de otras personas y a los bienes del establecimiento. Así mismo, deberán enseñar a las personas visitantes a cuidar el aseo y orden de su Servicio.

Art.18: Los funcionarios deben informarse y acatar todas las instrucciones de seguridad e higiene relacionadas con su trabajo impartidas por Asesores de prevención de riesgos de cada establecimiento y de la administradora de la ley 16.744, y las relacionadas con situaciones de emergencia o catástrofe.

Art. 19: Los funcionarios deben conservar y cuidar los elementos de trabajo y elementos de protección personal entregados para su uso, ya sea equipos de alta complejidad como insumos varios, dándoles el uso para lo cual se les entregó, con el fin de evitar pérdidas y derroches.

Art. 20: Se debe dar cuenta de todo síntoma de enfermedad profesional y/o accidente con ocasión y/o a causa del trabajo a su Jefe directo, el cual deberá dar cumplimiento al procedimiento de derivación de acuerdo al Flujograma de Accidentes del Trabajo o al de Enfermedad Laboral, según corresponda a flujograma de cada establecimiento.

Los funcionarios a honorarios deben estar cotizando por la ley 16744 y tener un mes cotizado previo al accidente, para que el seguro pueda hacerse efectivo.

Art. 22: Todo funcionario debe comunicar al Jefe directo, al Comité Paritario o a profesional de Prevención de Riesgos Asesor sobre desperfecto en los medios de trabajo que afecten su seguridad personal, o de cualquier

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 15 -48
		Vigencia: Abril 2024

acción y condición insegura que a su juicio puede representar riesgos para la salud, tanto en lo relacionado con las sustancias, equipos, máquinas, herramientas o dispositivos utilizados, como en los procedimientos, con el fin de evitar accidentes.

c) De los vehículos y conductores:

Art. 23: Todo trabajador que realice funciones de conducir un vehículo fiscal deberá cerciorarse que el vehículo cuente con cinturones de seguridad en buenas condiciones, extintores vigentes, botiquín y que cumpla con todas las otras regulaciones establecidas en la reglamentación del tránsito para una conducción y/o transporte seguro. Las ambulancias deberán colocar todo cilindro de gas a presión en forma vertical, con anclaje seguro, señalizado de acuerdo a norma y cumplir con los reglamentos de la SEC. Si el vehículo no cumple con la reglamentación del tránsito se deberá dejar constancia escrita en la bitácora del vehículo y notificar por el mismo medio al Jefe directo, el cual determinará por escrito en la bitácora la suspensión del vehículo, procediendo a retirar la máquina de circulación hasta su reparación o normalización de las condiciones de seguridad. Si el vehículo debe salir sin cumplir reglamentación de tránsito o de seguridad, será bajo la responsabilidad del jefe que da la orden de salida.

d) De los trabajos con riesgo críticos:

Art. 24°: antes de realizar operaciones, trabajos o tareas dentro y fuera de las instalaciones con funcionarios de la red del servicio de salud concepción y con el fin de mantener la seguridad de estos, se deberá contar en todo momento, procedimientos de trabajo seguro, describiendo de manera clara y concreta la manera correcta de realizarlos.

Art. 25°: Trabajos en altura: El o los trabajadores que deban realizar trabajos en altura por sobre 1.5 MTS DE ALTURA, con o sin escalas, deberán hacer uso de una cuerda de vida acerada y amés tipo paracaidista con tres argollas, y otros elementos de protección personal si fuese necesario, aplicando los procedimientos seguros para la actividad indicados en el Protocolo de trabajo y autorizado por profesional de Prevención de Riesgos Asesor. Parea el caso de la red del Servicio de Salud Concepción Se considera trabajo en altura toda superficie sobre 1,5 MTS sobre el nivel del piso. Todo trabajador que realice trabajos en altura debe contar con su examen médico de aptitud para faenas en altura física al día realizado por su Organismo Administrador de la Ley 16.744; este examen debe contar con al menos un año de vigencia y la fecha usada es la del certificado médico.

Art. 26°: Trabajos de instalación eléctrica: Los trabajadores que realicen mantención, reparación o uso de equipos que requieren energía eléctrica, deberán contar con autorización de SEC (Superintendencia de Energía y Combustibles), usar zapatos de seguridad dieléctricos, guantes aislantes y cascos de seguridad dieléctricos, para evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo graves, aplicando además todas las medidas de seguridad para controlar los riesgos de la actividad a realizar. Deberán contar con las herramientas adecuadas al trabajo, con Tarjetas de Seguridad de acuerdo a NCh y elementos de señalización del área de riesgo y de trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 16 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 27°: Manipulación de gases a presión: La disposición, uso y transporte en el interior del establecimiento de cilindros o estanques con gases comprimidos deberá regirse estrictamente por la normativa legal vigente de la Superintendencia de Energía y Combustibles, SEC, disponible en todos los servicios donde se utilicen gases. El personal que realiza el transporte de cilindros presurizados y/o manipulación de líneas fijas de gases, deberán contar con autorización de SEC para realizar esta actividad. Los elementos básicos de protección personal son zapatos de seguridad con punta de acero, guantes acolchados con palmas antideslizantes, overoles de mezclilla u otro de hilo (prevenir chispas) y antiparras de seguridad antiempañantes y a prueba de golpes.

Todos los cilindros deberán ser ubicados en superficies estables, con afianzamiento, en posición vertical y en lugares no expuestos al calor y bajo techo.

Para el traslado en forma frecuente de cilindros al interior del edificio, debe disponerse de carros adecuados, que permita afianzarlos a la estructura del carro, muro o mesa de trabajo. No se deben afianzar con alambres o cordones, sino con cadenas o collares. Para realizar el transporte de cilindros presurizados se deberá utilizar el montacargas o ascensor de uso exclusivo para carga y subir en forma lenta. Los cilindros sin uso o vacíos deben permanecer con sus casquetes protectores, en posición vertical y afianzados al muro o carro, debidamente señalizados. Los lugares de disposición de gases deben contar con señalización de seguridad en español adecuada al riesgo, para información de las personas.

Para los casos de traslado a domicilio se debe regir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del presente reglamento.

Art. 28°: Sin perjuicio de la reglamentación especial que se dicte para cada actividad o faena en particular, todo Servicio Clínico o lugar de trabajo de cualquier naturaleza regulado por este reglamento general, deberá cumplir con las condiciones mínimas de orden e higiene dispuestas en el D.S. N° 594/2.000.

e) De las vías de evacuación, señales de advertencia y equipos de seguridad y emergencias generales:

Art. 29°: La jefatura de cada unidad o servicio deberá velar porque todas las vías de evacuación para emergencias estén permanentemente señalizadas, con iluminación adecuada, autónoma y despejada, prohibiéndose ubicar en ellas objetos o mobiliario que dificulten la salida, especialmente en caso de siniestros. Cada jefe de servicio es responsable de mantener las vías de escape despejadas de su sector. Basando en la ordenanza de urbanismo y construcción.

Art. 30°: Los lugares de trabajo, pasillos y baños deberán mantenerse ordenados y sus pisos secos, para evitar resbalones o caídas a las personas.

Art. 31°: Todos los equipos y elementos para detección y control de emergencias catastróficas, como mangueras de red húmeda, conexiones de red seca, extintores portátiles, detectores de humo, señaléticas de seguridad, luces de emergencia, no deben ser manipuladas por personal no autorizado, no pueden ser

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 17 -48
		Vigencia: Abril 2024

sacadas ni rayadas, ni obstaculizadas por otros documentos o mobiliario que impida su fácil lectura, visibilidad, acceso inmediato, debiendo mantenerse un área de 2 metros de despeje como mínimo en el entorno de cada señalética de seguridad. Cada funcionario/a debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como así mismo conocerá la forma de manejarlos.

31.1º Todo funcionario/a que observe un amago, inicio o peligro de incendio deberá dar alarma inmediata a su Jefe Directo, el cual informará de inmediato a Comité de Emergencia de su establecimiento. Luego de eso, se atenderá al procedimiento establecido para estos casos por dicho comité.

31.2º Deberá informarse al jefe directo, al comité de emergencia o al Prevencionista de Riesgos de su establecimiento inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga. El Prevencionista del establecimiento será el encargado de informar mediante correo electrónico a Dpto. Recursos Físicos o Servicios Generales del establecimiento, para su posterior reposición.

31.3º Todas las instalaciones de redes secas y húmedas deben estar claramente señalizadas, iluminadas, totalmente despejadas y expeditas para la rápida conexión de los equipos de bomberos. Deben contar con un Programa de Mantenimiento Preventiva.

Art. 32º: Los avisos, advertencias e indicaciones escritas, letreros y afiches de seguridad deberán estar en español, colocados en lugares visibles a una altura no superior a 1,6 metros sobre el suelo (NCh 2189 – Seguridad - Señalización de edificios. Condiciones Básicas) y ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones. Todo sistema de advertencia de peligro instalado se considerará conocido por los funcionarios.

Art. 33º: Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los funcionarios, quienes deberán avisar de su falta o deterioro al Comité Paritario o a profesional de Prevención de Riesgos Asesor, con el fin de reponerlos oportunamente.

f) De la declaración del accidente: Todas las instrucciones se pueden consultar en el protocolo Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de su establecimiento.

Art. 34º: Todo trabajador que sufra un accidente o incidente, dentro o fuera del establecimiento, por leve o sin importancia que le parezca, debe informar de inmediato a su Jefe directo.

34.1º.- Todo accidente del trabajo deberá ser informado dentro de las 24 horas de ocurrido, y según protocolo interno de cada establecimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 18 -48
		Vigencia: Abril 2024

g) De la investigación del accidente:

Art. 35°: Los trabajadores están obligados a cooperar en la investigación de los accidentes, aportar ideas con el fin de eliminar sus causas y evitar su repetición, rigiéndose por su protocolo local de accidentes. Cada trabajador deberá avisar inmediatamente a su Jefe directo y/o al Comité Paritario cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente o incidente acaecido a algún compañero, o, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión.

Art. 21.1°.- Para efectos del presente Reglamento, la investigación del accidente debe ser realizada por el Comité Paritario y/o por profesional de Prevención de Riesgos Asesor. El Comité Paritario informará de las conclusiones de la investigación a quienes corresponda para corregir la causa del accidente.

Art. 36°: De la carga manual: Ley 20.949 "Modifica el código del trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual."

"**Artículo 211-G.-** "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud."

Sustituyese el artículo 211-H por el siguiente:

"**Artículo 211-H.-** Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

Artículo 211-I.- "Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada".

Reemplazase el artículo 211-J por el que sigue:

"**Artículo 211-J.-** Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga.

Todo trabajador cuando deba levantar algún objeto liviano desde el suelo, lo hará doblando las rodillas. Si el objeto es pesado, el trabajador deberá doblar las rodillas y seguir la siguiente indicación en tres tiempos:

- 1°.- Tomar el objeto con ambas manos y probar su peso acercando el objeto lo más posible al cuerpo.
- 2°.- Alzarse simultáneamente con el objeto bien tomado por su base, manteniéndolo cercano al cuerpo y abriendo las piernas para aumentar la base de sustentación corporal.
- 3°.- Levantarse totalmente con la espalda erguida, recta, manteniendo el objeto cercano al cuerpo. Desplazarse con el objeto pesado hasta el punto de destino.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</p>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 19 -48
		Vigencia: Abril 2024

Solicitar ayuda si el objeto pesa 20 Kg o más en el caso de la mujer y 25 kg o más en el caso del hombre.

h) Del maltrato, acoso sexual y/o laboral

Art. 37°: Cuando un funcionario se vivencie o presencie alguna situación relacionada con Maltrato, Acoso Laboral y/o Sexual en la cual se vea vulnerada la dignidad de la persona y, por lo tanto, se atente contra el principio de probidad administrativa, se debe realizar una respectiva denuncia siguiendo las indicaciones prescritas en el Manual de Normas y Procedimientos Internos del Servicio de Salud Concepción.

Dicho procedimiento está orientado a todas las personas de la institución, para que sean capaces de identificar conductas que atenten contra la dignidad, entregar orientaciones y especificaciones técnicas propias de un proceso de denuncia e investigación y también, detectar y mitigar factores de riesgo en el ambiente laboral, con el fin de prevenir la ocurrencia de este tipo de situaciones. Es importante destacar que para la elaboración de este Manual se han considerado los siguientes cuerpos legales:

- Constitución política de la República de Chile, Art. 19°, número 1° que establece el "derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas".
- Ley N°18.575 Orgánica Constitucional del Estado, Art. 52°, que instruye el principio de "Probidad Administrativa", es decir, la obligación de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, ya que las conductas constitutivas de acoso representan una infracción a este principio.
- Ley 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual, e incorpora esta perceptiva para toda relación de trabajo, sea pública o privada, modificando el Estatuto Administrativo y el Código del Trabajo.
- Ley 20.607 que tipifica el acoso laboral y modifica el Estatuto Administrativo y también el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral.
- Ley 18.834, Estatuto Administrativo que prohíbe a todo/a funcionario/a realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los/as demás funcionarios/as, se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual (Art. 84 letra L) y realizar todo acto calificado como acoso laboral (Art. 84 letra M).

El Manual de Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual tendrá como fundamento los siguientes principios: Confidencialidad; Imparcialidad; Probidad Administrativa; Rapidez; y Responsabilidad

Art. 38°: Con respecto a la prohibición de fumar, se deberá regir bajo ley 20.660 artículo 11.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 20 -48
		Vigencia: Abril 2024

CAPITULO QUINTO

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

a) Derecho a Licencias Médicas

Art.39º: Se entenderá por licencia médica, el derecho que tiene el funcionario/a de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por médico cirujano, cirujano dentista o matrona, Durante su vigencia el funcionario/a continuará gozando del total de sus remuneraciones. Existen 7 tipos de Licencia médica:

- ❖ Enfermedad o accidente común: Licencia otorgada para que un funcionario/a pueda realizar reposo de una enfermedad de origen común.
- ❖ Prórroga medicina preventiva: otorgada por lo general, por médicos controladores para extender reposo médico.
- ❖ Licencia maternal pre y posnatal: esta contempla 6 semanas (42 días) anteriores a la fecha probable de parto y 12 semanas (84 días) contadas desde el nacimiento del/la hijo/a. Este reposo médico puede ser complementado con un Permiso de Postnatal Parental el cual consiste en el derecho a descanso de maternidad una vez cumplidas las 12 semanas después del parto, y que puede ejercerse de las siguientes maneras: A.- 12 semanas a jornada completa, con 100% subsidio con tope de 66 UF brutas. B.- 18 semanas a media jornada, con un 50% de subsidio correspondiente. Este permiso post natal parental puede ser traspasado, con un tope de 6 semanas, al padre del hijo o hija, siempre y cuando ambos padres trabajen, sea voluntad expresa de la madre y se informe por escrito a ambos empleadores (criterios copulativos).
- ❖ Enfermedad grave del hijo menor de un año: Se le otorga al cuidador del menor, siendo la primera elección la madre, cuando la salud de un niño menor de un año requiera la atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
- ❖ Accidente del trabajo o trayecto: Licencia otorgada frente a un accidente laboral, ya sea este de trabajo o trayecto.
- ❖ Enfermedad profesional: Licencia otorgada para que un funcionario/a pueda realizar reposo frente a una enfermedad de origen laboral.
- ❖ Patología del embarazo: Licencia otorgada para que una funcionaria pueda realizar reposo de una enfermedad producto de un embarazo.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 21 -48
		Vigencia: Abril 2024

b) Derecho a Permisos y Salud del funcionario/a

Art.40: El funcionario/a tendrá derecho a ausentarse justificadamente de su lugar de trabajo utilizando las siguientes autorizaciones:

Feriado legal: Se entiende por feriado el descanso a que tiene derecho el funcionario, con goce de remuneraciones durante el tiempo y bajo las siguientes condiciones:

- 15 días hábiles para funcionarios con un año (doce meses) de manera continua o discontinua en cualquier repartición pública del Estado. En caso de no contar con dicha antigüedad, deberá completar los doce meses en el establecimiento en el cual fue contratado.
- 20 días hábiles al cumplir 15 años de trabajo (certificado de vacaciones progresivas otorgado por la AFP).
- 25 días hábiles al cumplir 20 años de trabajo (certificado de vacaciones progresivas otorgado por la AFP).

Los funcionario/as podrán solicitar hacer uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días.

El funcionario/a podrá ausentarse de su lugar de trabajo, para efecto de cumplir con trámites, visitas médicas u otros, previa autorización de su Jefe Directo, utilizando de esta manera los 6 días administrativos que corresponden a un año laboral. Los cuales podrán fraccionarse en medios días no pudiendo superar doce medios días en el año. Cuando requiera más de sus 6 días autorizados por el estatuto administrativo en un año, el funcionario/a podrá solicitar devolución de tiempo si es que a través de capacitación le correspondiera, o si tiene tiempo compensatorio a su favor. En el caso de funcionario/as pertenecientes a la ley 19664/15076, los días de permiso administrativo corresponderán a 12 días, los que son otorgados en cantidad de 6 días por semestre. En caso de no hacer uso de este beneficio, los días administrativos para todas estas leyes se pierden, no siendo acumulables para el periodo siguiente.

En el caso que no se cumpla ninguna de las opciones anteriores, y el funcionario/a requiera de días, deberá solicitarlo como permiso sin goce de remuneraciones o feriado legal.

Para cursar cualquiera de estas alternativas el funcionario/a deberá hacer el trámite administrativo pertinente para los casos anteriormente descritos.

Permiso fallecimiento Padre, Madre, Cónyuge o Hijos, En el caso de muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, todo funcionario/a tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo/a en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre del funcionario/a.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 22 -48
		Vigencia: Abril 2024

Permiso paternal; el padre tendrá derecho a un permiso pagado de 5 días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento.

e) Permiso por matrimonio; el funcionario/a tendrá derecho a un permiso pagado de 5 días hábiles en caso de matrimonio.

Permiso sin goce de remuneraciones; El funcionario/a podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones

- Por motivos particulares, hasta por seis meses en cada año calendario, y
- Para permanecer en el extranjero, hasta por dos años

El límite señalado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de funcionario/as que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente.

Uso de devoluciones de tiempo producto de compensación de tiempo por capacitación o trabajo extraordinario;

- La asistencia a cursos obligatorios (capacitación) fuera de la jornada ordinaria de trabajo, dará derecho a un descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases (solo aplicable para la Ley 18.834). Para hacer efectivo dicho derecho, el funcionario deberá adjuntar a la solicitud de devolución de tiempo, el registro de asistencia validado por el ente capacitador.
- El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, será igual al tiempo trabajado más un aumento del veinticinco por ciento si este se realiza en horario diurno y un recargo del cincuenta por ciento cuando se realice en horario nocturno, fin de semana o festivo.

c) Derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos: (ley n° 20.166, publicada en el diario oficial de 12.02.07, textual)

Art. 41: "Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor. Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado."

d) Establece un permiso paternal en el código del trabajo (ley num. 20.047, textual)

Art. 42°: "Artículo único.- Intercálese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 23 -48
		Vigencia: Abril 2024

sexto, respectivamente: "Sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable."

Art. 43°: Agregase a continuación del artículo 104 de la ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente artículo 104 bis, nuevo:

"**Artículo 104 bis.-** Todo funcionario tendrá derecho a gozar de los permisos contemplados en el artículo 66 del Código del Trabajo."

f) Del trabajo pesado, ley 19404.

Art. 43°: En lo relacionado con las Normas relativas a pensiones de vejez anticipada en consideración a trabajo pesado, refiérase a la ley N° 19.404.

g) Eventos deportivos y otros:

Art. 44°: Los trabajadores que participen en representación de la Red del Servicio de Salud Concepción, en eventos deportivos, artísticos u otros que se consideren con riesgo de provocar accidentes o enfermedad a causa o con ocasión de la actividad autorizada, deberán certificar por médico tratante el tener salud compatible con la actividad a realizar para prevenir daño grave a su salud. Los organizadores de cada competencia o participación individual o grupal serán responsables de constatar que los participantes poseen equipos deportivos y protectores reglamentarios propios o de la institución y que probadamente conocen las reglas del juego, para evitar acciones agresivas que causen daño a la salud de los participantes y/o destrozos en el lugar del evento. Serán los organizadores de los eventos deportivos quienes recepcionarán los certificados médicos de salud compatible y la autorización escrita de Jefes de Servicio archivándolos en los expedientes de los jugadores la cual tendrá una duración de un año.

Cabe señalar también que los participantes deberán tener en vigencia su EMP, el cual es de exclusiva responsabilidad del funcionario gestionarlo con la unidad de salud del personal de cada establecimiento.

Art. 45°: Los funcionarios que participan en actividades deportivas y que por no respetar las normas o reglas del juego causan daño o accidentes considerados graves a otro(s), serán suspendidos indefinidamente de integrar grupos similares en representación de la institución, independiente de las acciones civiles y penales que el afectado pueda demandar.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 24 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 46° : La solicitud expresa de los representantes deportivos, artísticos u otros, deberá ser ingresada a el departamento de Calidad de Vida con su debida anticipación, a la fecha del evento con antecedentes aportados a la vista, dirigida a la Dirección de cada establecimiento, quien podrá autorizar por Resolución Exenta el desarrollo de eventos deportivos, artísticos u otros que representan al establecimiento, cuyas fechas pueden estar determinadas durante el año e incluyendo la participación fuera del establecimiento y de la comuna, para cubrir con el Seguro que otorga la Ley N° 16.744 a los funcionarios participantes en dichas actividades, necesarias para fortalecer el buen ambiente laboral y destacar los valores deportivos, artísticos y sociales de los trabajadores.

Art. 47°: Los funcionarios que desarrollen a través de los grupos deportivos, artísticos u otros una conducta ejemplar durante todo el año y que signifique un modelo a destacar en la organización de la institución, serán merecedores de reconocimiento por la Dirección de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Administrativo, independiente de otros reconocimientos deportivos, artísticos u otros a que sea merecedor por parte de sus compañeros u organismos externos a la institución.

CAPITULO SEXTO
PROTOCOLOS MINSAL

Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo.

Art. 48°: Para el personal expuesto a riesgos psicosociales en el trabajo, el Ministerio de Salud establece el Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo.

Protocolo de vigilancia de trastornos musculoesqueléticos relacionados al trabajo (Tmert).

Art. 49°: Para el personal expuesto a trastornos musculo esqueléticos, el Ministerio de Salud establece el Protocolo de vigilancia de trastornos musculo esqueléticos relacionados al trabajo TMERT-EESS).

Protocolo de exposición ocupacional a ruido (prexor).

Art. 50°: Para el personal expuesto a ruido, el Ministerio de Salud establece el Protocolo de exposición ocupacional a ruido (PREXOR).

Protocolo de vigilancia sanitaria específica para los trabajadores expuestos a agentes citostáticos.

Art. 51°: Para el personal expuesto a citostaticos o drogas antineoplásicas, el Ministerio de Salud establece el Protocolo de vigilancia sanitaria específica para los trabajadores expuestos a agentes citostaticos.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</p>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 25 -48
		Vigencia: Abril 2024

De la protección contra radiación ultravioleta (ley 20.096/06)

Art. 52°: Para el personal expuesto a radiación ultravioleta de origen solar, el Ministerio de Salud establece la Guía técnica de radiación ultravioleta de origen solar

Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a sílice.

Art. 53°: Para el personal expuesto a sílice, el Ministerio de Salud establece el Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a sílice.

CAPITULO SEPTIMO

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DSSC:

Art. 54°: Es obligación los establecimientos de la red SSC, representado por su director, adoptar todas las medidas de prevención de riesgos de accidentes y enfermedades laborales y proporcionar los elementos de protección necesarios en todos aquellos casos en que las condiciones y modalidades del trabajo así lo requieran, sin costo para el trabajador.

Art. 55°: Los establecimientos están obligados a proteger a todo su personal de los riesgos laborales y hacer cumplir las normas de seguridad que se requieran de acuerdo con la legislación vigente y/o en el presente reglamento.

Art. 56°.- Los establecimientos garantizarán a cada uno de sus trabajadores un ambiente laboral digno, para ello tomarán todas las medidas necesarias en conjunto con el Comité Paritario y jefaturas para que todos los trabajadores laboren en condiciones acordes con su dignidad.

Art. 57°.- Todas las jefaturas promoverán al interior de la organización el autocuidado y buenas prácticas del personal en cada actividad que se realice, realizando charlas de 5 minutos antes de cada inicio de jornada laboral. La charla de seguridad de 5 minutos deberá referirse a eventos críticos del trabajo a realizar para prevenir accidentes o eventos adversos al personal y a pacientes.

Art. 58°: Las autoridades de la institución están obligadas a difundir y hacer cumplir este reglamento, como igualmente las normas vigentes complementarias de éste y que se relacionen con la protección y seguridad de los trabajadores.

Art. 59°: - Los establecimientos deberán disponer y mantener los edificios, las instalaciones, el o los equipos y los lugares de trabajo en condiciones seguras, y organizar el trabajo de manera que se proteja a los trabajadores en la mayor medida posible contra los riesgos que puedan dañar la salud, tanto física como

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 26 -48
		Vigencia: Abril 2024

mental y/o social.

Art. 60°: Al adquirir materiales de trabajo, muebles y/o equipos, maquinarias, accesorios, vehículos, etc., .- Los establecimientos deberán cerciorarse de que éstos reúnen las condiciones ergonómicas de construcción en relación con el trabajador, aplicando principios de prevención de riesgos desde la formulación de proyectos relacionados con puestos de trabajo, hasta su implementación final, con la asesoría de profesionales asesores de prevención de riesgos y el Comité Paritario.

Art. 61°: - Los establecimientos deberán asegurar la vigilancia necesaria para que los trabajadores realicen su trabajo en las mejores condiciones posibles de seguridad al interior del recinto.

Art. 62°: - Los establecimientos deben asignar a los trabajadores únicamente ocupaciones de acuerdo a lo establecido en el perfil del cargo correspondiente, que se adapten a su edad, sexo, aptitud física, estado de salud, habilidades y conocimientos, indicados en el perfil del cargo correspondiente. Si se requiere cambio de funciones o puesto de trabajo a un área crítica, el personal debe tener condiciones de salud aptas, ser debidamente capacitado, entrenado y acreditado por escrito en sus nuevas tareas por U. de Capacitación, profesional de prevención de riesgos en lo relacionado a seguridad y/o por jefe directo en lo relacionado a materias técnicas.

Art. 63°: - Los establecimientos podrán ocupar a funcionarios en puestos de trabajo que se adapten a su edad, sexo, aptitud física y mental, estado de salud para el puesto de trabajo, habilidades y conocimientos, en los que no puedan poner en peligro su propia seguridad o la de otras personas, a los equipos y materiales del establecimiento ni al medio ambiente.

Art. 64°: - Los establecimientos deben asegurar que todos los funcionarios estén bien informados de los riesgos que entrañan sus respectivas ocupaciones y de las precauciones que deben tomar para evitar daños, a través de la capacitación programada. (D.S. N° 40 y 50 y 54 MINTRAB)

Art. 65°: - Los establecimientos deberán velar por la eliminación de los residuos y desperdicios de los productos residuales resultantes de los diversos procedimientos clínicos o de los considerados industriales, ya sean de carácter orgánico o inorgánico, sólido, líquido o gaseoso, en la forma y condiciones que determinan las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Art. 66°: No podrán conducirse a los alcantarillados los residuos domésticos, cenizas, sustancias inflamables o explosivas, aguas ácidas y, en general ninguna sustancia o residuo que no cuente con autorización expresa o norma de MINSAL que así lo indique.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 27 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 67°: Todas las instalaciones eléctricas y de gas del establecimiento deberán cumplir con la normativa legal vigente que las regula y de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Energía y Combustibles, SEC, para prevenir accidentes. Así mismo, el personal que realiza las mantenciones e instalaciones eléctricas y de gas debe estar a cargo de un funcionario acreditado por SEC.

Art. 68°: Las instalaciones de mangueras, tableros eléctricos u otros en cajas metálicas o de madera ubicadas en pasillos de evacuación deberán tener sus vértices redondeados y pintadas con pintura reflectante para prevenir accidentes laborales.

Art. 69°: Las escalas entre pisos y subterráneo deben contar con doble pasamanos, izquierdo y derecho; protección antideslizante en buenas condiciones; ancho y alto de peldaños de acuerdo a Ordenanza de Urbanismo y Construcción (art.4.4.10); señalización preventiva e iluminación suficiente en buenas condiciones para prevenir caídas de trabajadores y usuarios.

Art. 70°: Los Servicios Clínicos y Administrativos de los establecimientos contarán en forma permanente con un Plan Local de Emergencia escrito y conocido por todos los funcionarios, con el fin de enfrentar situaciones críticas con rapidez y en orden. Cada unidad y/o servicio tendrá su Responsable Local del Plan de Emergencias.

Art. 71°: En las salas de máquinas y calderas (D.S. N° 10/12), movidas por fuerza motriz, eléctrica, hidráulica o vapor, se colocarán en sus dependencias avisos que indiquen los sitios peligrosos y sus riesgos, como asimismo, en todos aquellos recintos en que la técnica y condiciones de trabajo lo haga necesario.

Art. 72°: Las puertas de entrada y salida a los lugares de trabajo y sitios cerrados de permanencia de los trabajadores deberán abrirse siempre hacia afuera y los bordes de las puertas serán redondeados, romos o protegidos adecuadamente para evitar accidentes. Igual medida regirá sobre las ventanas con salidas directas a patios de evacuación.

Art. 73°: La recepción, almacenamiento, traslado, distribución y manipulación de sustancias químicas y materiales clasificados como peligrosos deberá realizarse empleando procedimientos seguros de trabajo autorizados por asesor de prevención de riesgos y en lugares apropiados de acuerdo a las Normas de Seguridad y exigencias legales vigentes para cada uno de ellos.

Art. 74°: Los ascensores, montacargas, equipos de Central de Alimentación, equipos radiactivos, calderas, central eléctrica, central de comunicaciones, etc. y cualquier otro que se considere crítico para la seguridad de las personas y para el buen manejo de los servicios de los establecimientos deberán tener suficiente garantía de operación segura y deberán contar con un servicio de mantención preventiva programado. Cada ascensor deberá tener en su interior un instructivo adhesivo con las indicaciones de qué hacer en caso de una emergencia, con los números de los vigilantes. Deberá estar claramente identificado el uso de los ascensores

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 28 -48
		Vigencia: Abril 2024

en sus puertas transportando por separado personas, camas, residuos de cualquier tipo y alimentos.

CAPITULO OCTAVO.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS/AS DE LA RED DSSC:

Art. 75°: Con el objetivo de evitar accidentes graves, enfermedades laborales crónicas y daño a los bienes del establecimiento, QUEDA PROHIBIDO a todo trabajador propio y de terceros, visitantes y organizaciones académicas en convenio con los establecimientos de la red del SSC, el incumplimiento de las siguientes disposiciones consideradas como graves, las que serán sancionadas con el máximo rigor que estipula el Código del Trabajo, el Estatuto Administrativo.

Art. 76°: Desobedecer las normas de seguridad establecidas para su lugar de trabajo y no cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 77°: Ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas dentro del establecimiento o presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas. Así mismo, se prohíbe terminantemente ingresar bebidas alcohólicas y drogas al establecimiento, beberlas o darlas a beber a terceros. El Jefe de Turno de la Unidad de Emergencia será el que determine el estado de embriaguez o estar bajo los efectos de alguna droga, a petición expresa del Jefe Directo.

Art. 78°: Retirar y/o dejar inoperantes elementos y/o dispositivos de seguridad e higiene instalados en el establecimiento destinado a su protección o a la de otras personas, o dificultar algún método o procedimiento adoptado para evitar los riesgos.

Art. 79°: Destruir o deteriorar material de información visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos y vías de evacuación.

Art. 80°: Ingresar a todo recinto de trabajo definido como peligroso y debidamente señalizado, si no está debidamente autorizado por el Jefe directo de esa sección o unidad.

Art. 81°: Dormir, comer o preparar alimentos en el lugar de trabajo, unidad o Servicio clínico sin autorización expresa y escrita de la Dirección del establecimiento.

Art. 82°: Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción y desagües que existan en el lugar de trabajo sin autorización expresa y escrita del Jefe de Mantención.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 29 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 83°: Realizar trabajos o acciones para los cuales no esté comprobadamente capacitado y/o acreditado por certificación de la Unidad de Capacitación o título académico, o certificado de jefatura que acredite competencias o expertiz.

Art. 84°: Encender fuego o calefacción en los lugares que se hayan señalado como prohibidos, especialmente cerca de elementos combustible o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, cilindros de oxígeno o acetileno, parafina, bencina, alcohol, etc.

Art. 85°: Emplear elementos de protección personal en mal estado o inapropiado para el trabajo que desempeña y utilizar elementos de protección personal cuyo funcionamiento y uso adecuado desconozca. Debe informar a jefe directo y/o prevención de riesgos para indicar cambio.

Art. 86°: Vender, comprar y fomentar el comercio ilícito de diversos productos cualquiera sea su procedencia, al interior del establecimiento, ya que atentan contra las medidas de Infecciones Asociadas a Atención en Salud y contra la seguridad del personal y pacientes. Se prohíbe la comercialización clandestina de alimentos preparados por constituir un riesgo biológico de intoxicación alimentaria o infección gastrointestinal no relacionada al trabajo.

Art. 87°: Mantener en funcionamiento máquinas o equipos cuando se realizan operaciones de mantención, limpieza o reparación. Debe colocarse tarjeta de seguridad cuando un equipo está detenido por estas causas.

Art. 88°: Operar calderas, autoclaves o vehículos cuando no se cuente con el certificado de competencia otorgado por el Autoridad Sanitaria.

Art. 89°: Correr, jugar, empujarse, refir o discutir y/o generar ruidos molestos dentro de los límites del establecimiento, en ninguna circunstancia.

Art. 90°: Por causa de accidente o enfermedad laboral hacer uso de tratamientos o medicamentos sin indicación escrita de un médico.

Art. 91°: Negarse a proporcionar información a la autoridad correspondiente, sobre condiciones de seguridad en los lugares de trabajo o sobre accidentes que hubiesen ocurrido.

Art. 92°: Trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno personas que no tengan capacitación y autorización acreditada para hacerlo (Carnet vigente de SEC).

Art. 93°: Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o combustible, o que se encuentren cerrados.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</p>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 30 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 94°: Tratarse por cuenta propia las lesiones que haya sufrido en algún accidente laboral, ya que pierde el seguro que otorga la Ley N° 16.744.

Art. 95°: Permitir que personas no capacitadas traten de remover cuerpos extraños de los ojos o heridas de algún trabajador.

Art. 96°: Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de trabajo, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.

Art. 97°: Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras de extremidad inferior y/o que se constituyan en una dificultad para su rápido desplazamiento en condiciones normales dentro del lugar de trabajo o en casos de evacuación o de emergencias. Por lo anterior, el calzado modelo "suecos" no se considera adecuado como parte de la ropa de trabajo y cualquier otro similar, así como el uso de calzado de trabajo con suelas que no reúnen características de antideslizantes. Cualquier lesión durante el horario laboral que se determine causada directa o indirectamente por calzado inadecuado, será el Comité Paritario el que determine si existe negligencia inexcusable por parte del trabajador.

SE CONSIDERA CALZADO ADECUADO PARA EL TRABAJO: Aquel que cubre todo el pie (punta y talón) para asegurar que no se saldrá; los zapatos cerrados deben ser de material adecuado a la actividad de tal modo que, en pabellón, partos y otras similares, no pueden ser de material contraindicado por las Normas de Infecciones Asociadas a Atención en Salud; el uso de calzado de materiales no impermeables está absolutamente contraindicado en puestos de trabajo en que cae agua al piso. La suela completa debe ser de material antideslizante, con taco bajo o altura máxima de 4 cm.

Art. 98°: Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la institución o que fueron asignados a algún otro compañero de trabajo.

ART. 99°: PROHIBICIONES GENERALES A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
consideraran prohibiciones lo siguiente:

- a) Sacar vehículos institucionales sin autorización.
- b) Ocuparse de asuntos ajenos a su labor durante la jornada de trabajo.
- c) Ausentarse del lugar donde desempeña sus labores durante las horas de trabajo, sin la correspondiente autorización de su Jefe directo.
- d) Revelar datos o antecedentes confidenciales relacionados con la Institución.
- e) Adulterar el registro de hora de llegada y salida al trabajo.
- f) Presentarse a trabajar cuando esta con licencia médica, contraviniendo el reposo establecido en ella.
- g) Llevarse herramientas o materiales de cualquier tipo sin autorización.
- h) Impartir comercio en horario de trabajo.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</p>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 31 -48
		Vigencia: Abril 2024

- i) Todos los funcionario/as deberán abstenerse de prácticas o actos negligentes e imprudentes que puedan producir daños o alteraciones en los procedimientos normales de trabajo.
- j) Queda estrictamente prohibido Ingresar a todo recinto de trabajo definido como peligroso y debidamente señalizado, si no está debidamente autorizado por el Jefe directo de esa sección o unidad.

Art. 100°.- con respecto a temas sanitarios:

- Crear focos de insalubridad ambiental en el establecimiento;
- Eliminar residuos biológicos y corto punzantes sin cumplir con lo establecido en el Plan de manejo de residuos de atención de salud (reas);
- Eliminar cualquier tipo de ropa de propiedad del establecimiento sin autorización del Servicio Lavandería;
- Eliminar o descartar material clínico o quirúrgico sin autorización del Jefe directo;
- Almacenar sustancias químicas y/o peligrosas en lugares y condiciones inadecuadas;
- Guardar ropa de pacientes, Pabellón u otras, en bolsas destinadas exclusivamente a residuos asimilables a domiciliarios;
- Apropiarse en forma indebida de bienes ajenos.

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS:

Art. 101: Cuando no se pudiere establecer la responsabilidad individual de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, se informará a la autoridad máxima del establecimiento, para determinar el procedimiento administrativo que corresponda aplicar en cada caso específico.

Art. 102°: El trabajador que esté contratado por modalidad del Código del Trabajo y que no respete en cualquiera de sus partes el presente Reglamento, será sancionado con multas en dinero que serán proporcionales a la gravedad de la infracción, pero no podrá exceder de la cuarta parte (25%) del salario diario del trabajador sancionado.

Art. 103°: Los fondos provenientes de las multas se gestionarán según lo establecido en el párrafo I del título III del libro I, del Código del Trabajo

Art. 104°: En el caso de los trabajadores que estén contratados a través de la ley 18.834 que no respeten en cualquiera de sus partes el presente Reglamento, sus casos serán derivados a la autoridad máxima del servicio, con el fin de analizar el caso específico de incumplimiento para determinar si de acuerdo a la gravedad del mismo, es necesario instruir el procedimiento administrativo correspondiente (investigación o sumario administrativo). Si el hecho de incumplimiento no es de mayor gravedad la sanción correspondiente será una Nota de Demérito, dándose cumplimiento posteriormente con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Reglamento de Calificaciones. Se informará por escrito al Jefe directo los incumplimientos a normas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los funcionarios de su dependencia.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 32 -48
		Vigencia: Abril 2024

Art. 105°: Será el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente el que resuelva si en la ocurrencia de un accidente o enfermedad profesional hubo negligencia inexcusable del trabajador. La condición causal de negligencia inexcusable determina que el accidente o enfermedad laboral pueden ser considerados con cargo a la institución y su representante legal, pero el trabajador puede recibir una sanción por parte del empleador.

Art. 106°: Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deben entenderse incorporados a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores sin excepción.

Art. 107°: Para todo lo que no está consultado en este Reglamento, tanto la Dirección de los establecimientos y sus Comités Paritarios, se atenderán a lo dispuesto en la Ley 16.744 y sus Decretos complementarios.

Art. 108°: Los afiliados o sus derechos habientes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de la Autoridad Sanitaria o del ISL, en su caso de recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico (Ley N° 18.269, Art. único N° 7).

Las resoluciones de la Comisión serán apelables en todo caso, ante la Superintendencia de Salud dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Salud.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

CAPITULO DECIMO.

DEL DERECHO A SABER:

Art. 109°: Conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 40 y 50/1988 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. La Dirección de los establecimientos mantendrán la capacitación programada del personal a través de la Unidad de Capacitación, la que incluirá anualmente temas de prevención de riesgos laborales propuestos entre el Comité Paritario, Asesor de prevención de riesgos y Delegados de Capacitación de cada Servicio. La Normativa de la Unidad de Capacitación es parte del presente Reglamento Interno.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 33 -48
		Vigencia: Abril 2024

109.1.- El primer criterio a considerar para la selección de trabajadores a capacitar en seguridad es priorizar a los recién incorporados antes de someterlos al riesgo, ya que ingresa sin daño a su salud ni en sus hábitos de autocuidado; **en segundo lugar**, el trabajador ya sometido al riesgo y que puede o no tener malos hábitos de autocuidado. Para la capacitación en materias de seguridad y salud ocupacional los criterios de antigüedad o condición contractual no son válidos; se debe capacitar al 100% de los trabajadores desde el más nuevo al más antiguo.

109.2.- A través del Jefe directo que corresponda, la Dirección informará a los funcionarios en forma especial y oportuna acerca de los procedimientos técnicos a realizar, el uso de equipos, productos y sustancias que debe utilizar en las acciones o actividades relacionadas con su trabajo; si deberá transportar, guardar o manipular sustancias químicas, será informado sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos. Esta obligación deberá ser cumplida con cada trabajador que se incorpora, independiente de su calidad contractual o tiempo de permanencia. El jefe directo puede pedir la colaboración del Comité Paritario o a asesores de prevención de riesgos para tales efectos y cuando lo estime necesario.

Art. 110°: La obligación de informar deberá ser cumplida, además, en forma inicial y general, por la Unidad de Reclutamiento al momento de contratar a los trabajadores, con el fin de darle la oportunidad de un buen decidir sobre su postulación. Así mismo, esta información será reforzada por el Comité Paritario en lo general y en la detección de factores de riesgo en lo específico, para su corrección.

Art. 111° : Los cambios de puestos de trabajo serán realizados por solicitud personal del funcionario y por razones de buen servicio, considerando prevalente para su determinación las características fisiológicas y psicológicas, aptitudes, habilidades y capacitación del personal; asimismo, se considerarán los factores de riesgos laborales del puesto de trabajo y las condiciones de salud, edad y sexo para la prevención de enfermedades y accidentes laborales previa asesoría de Unidad Prevención de Riesgos y Comité Paritario. Los cambios o reubicación del personal serán determinados de acuerdo con lo establecido según política interna del establecimiento

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 34 -48
		Vigencia: Abril 2024

CAPITULO UNDECIMO

ORGANIZACION DE LA PREVENCION DE RIESGOS:

Art. 112°:

El Servicio de Salud Concepción promueve entregar lineamientos concretos/ específicos a los establecimientos de la red a través de sus unidades de Salud Ocupacional, en materia de seguridad y medio ambiente. "

Art. 112.1: COMITE PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD: En todo Servicio, empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se deben organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores, los cuales tienen el carácter de miembros titulares. Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes (artículo N° 1 Decreto 54 que reglamenta la Ley N° 16.744). El Comité Paritario es un organismo de participación conjunta y armónica entre la Dirección de los establecimientos y los trabajadores, creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos que razonablemente contribuyan a su eliminación o control, estimulando el desarrollo de la seguridad en forma continua e integral en toda la organización.

CAPITULO DUODECIMO.

DE LA CONSIDERACION (REVISION), PUBLICACION, VIGENCIA Y DISTRIBUCIÓN:

Art. 113°: El presente reglamento tendrá una vigencia de un año a contar de su puesta en vigencia, pero se entenderá automáticamente prorrogado si no ha habido observaciones escritas por parte de la Dirección, del Comité Paritario, Asesoría de Seguridad y SO-Prevención de Riesgos o de los trabajadores, en cuyo caso se procederá a su revisión y actualización. Las observaciones deberán ser dirigidas por escrito y por conducto regular al representante legal, Director cada establecimiento.

Art. 114°: Dentro de los cinco días siguientes a la vigencia del mismo, deberá remitirse copia al Sr. Director del Servicio de Salud Concepción y al Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

Art. 115°: Dentro de los cinco días siguientes a la vigencia del mismo, se entregará gratuitamente y bajo firma un ejemplar impreso del presente reglamento a todos los trabajadores de cada establecimiento y a todos los organismos académicos que mantengan convenios docentes con la Dirección de cada establecimiento.

El presente reglamento ha sido elaborado por la Red del Servicio de Salud Concepción y su Unidad Asesora de Salud Ocupacional, prevencionistas de riesgos y revisado por Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de los establecimientos pertenecientes al Servicio de Salud concepción, Departamento Jurídico, y dirigentes.

Art. 116°: Este reglamento se aplica, en los aspectos que corresponda, a las empresas contratistas de cada establecimiento, para quienes se aplicará el Reglamento Interno para empresas contratistas de cada establecimiento.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<h2>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</h2>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 35 -48
		Vigencia: Abril 2024

ANEXO RIESGOS LABORALES

ÁREA	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVAS
Área Clínica y Apoyo Clínico.	<ul style="list-style-type: none"> • Caída mismo nivel • Caída distinto nivel 	<ul style="list-style-type: none"> • Esguinces • Heridas • Fracturas • Contusiones • Lesiones Múltiples • Parálisis • Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> - Evitar correr dentro de los establecimientos y por las escaleras de tránsito. - Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. - Delimitar pasillos y zona de tránsito y mantenerlos libres de obstáculos. - Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición, Contacto y Manipulación de Muestras Biológicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión por heridas Cortocunzantes: 	<ul style="list-style-type: none"> • Los objetos agudos como agujas, hojas de bisturí y otros instrumentos, deben ser manejados con extraordinario cuidado para
Área Industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Proyección de partículas 	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones como: <ul style="list-style-type: none"> -Cuerpo extraño -Conjuntivitis -Erosiones -Quemaduras -Pérdida de la visión. • Quemaduras por proyección de material fundido. 	<ul style="list-style-type: none"> • En las actividades que existan riesgos de proyección de particulares, los Jefes Directores deberán asegurarse que los maquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones. • A su vez, los funcionarios deberán utilizar de forma permanente equipo protectores visuales y faciales que indique la Supervisión, tales como: Gafas o lentes con vidrio endurecido y protección lateral, caretas protectoras faciales y otros.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con fuego u objetos calientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quemaduras • Asfixias • Fuego descontrolado • Explosión • Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • No fumar en áreas donde esté prohibido. • Evitar el almacenamiento de material combustible, especialmente si estos son inflamables. • Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones. • Al manipular objetos calientes, utilizar los Elementos de Protección adecuados.
	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo Eléctrico 	<ul style="list-style-type: none"> • Incendios. • Asfixia por paro respiratorio. • Fibrilación Ventricular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo personal autorizado debe realizar las reparaciones y mantenencias eléctricas. • No cometer actos temerarios tales como trabajar con circuitos vivos. • No usar equipos o maquinarias defectuosas.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 36 -48
		Vigencia: Abril 2024

Area Clínica y Apoyo Clínico	-Gases Anestésicos	<ul style="list-style-type: none"> • Somnolencia • Descoordinación • Vértigo • Trastorno de percepción, cognoscitivos y de habilidad motora. Cambios funcionales	<ul style="list-style-type: none"> • Los pabellones u otros lugares donde se utilicen gases anestésicos, deben contar con condiciones de presión, temperatura, ventilación (renovación/hora) y humedad relativa. • Utilizar sistema de evacuación de gases anestésicos que sean bien diseñados para recolectar, remover y disponer adecuadamente los gases. • Utilizar máscaras en pacientes con diseño apropiado (suficientemente grandes para capturar los gases desde la boca de los pacientes). Se debe contar con programas de Inspección y mantención del equipamiento.
Area Clínica y Apoyo Clínico.	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con elementos Cortopunzantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pinchazos. • Heridas. • Cortes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal Sobre los Elementos de Protección Personal • Utilizar elementos de protección personal. • Capacitar al personal sobre el correcto manejo de herramientas manuales y elementos Cortopunzantes. • Distribución localizada y ordenada de las Herramientas.
Area Clínica y Apoyo Clínico.	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo en el manejo de carga manual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones músculo-esqueléticas. • Lesiones por sobre esfuerzos (lumbagos). • Heridas. • Fracturas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar el peso y tamaño de la carga. • Verificar si es posible utilizar elementos de ayuda. • Procurar repartir la carga entre las personas encargadas de la maniobra. • Utilizar adecuadamente la mecánica corporal para evitar sobre-exigencias posturales o posturas incómodas. • El nivel de riesgo dorso-lumbar podría disminuir cuando se aplican principios de manejo manual de carga y mecánica corporal en estas labores.
Area Industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Atrapamiento, Golpes con y/o contra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desmembramiento. • Cortes. • Heridas. • Contusiones. • Fracturas. • Esquinces. 	<ul style="list-style-type: none"> • No usar ropa suelta. • No usar cabello largo y suelto. • No usar adornos susceptibles de ser atrapados por partes móviles de máquinas o equipos.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	<h2>REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</h2>	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 37 -48
		Vigencia: Abril 2024

Área Industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Caída del mismo nivel. • Caída de distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esquinces • Heridas • Fracturas • Contusiones • Lesiones Múltiples • Parálisis • Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> - Evitar correr dentro de los establecimientos y por las escaleras de tránsito. - Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. - Delimitar pasillos y zona de tránsito y mantenerlos libres de obstáculos. - Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición a Ruido Industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución en la capacidad Auditiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • En aquellos lugares donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los funcionarios deberán utilizar protectores auditivos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con herramientas de mano 	<ul style="list-style-type: none"> • Golpes • Heridas • Atrapamiento • Lesiones Múltiples 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantención del lugar de trabajo en orden y aseo. • Seleccionar la herramienta adecuada. • Mantener Herramientas en buen estado y guardarlas en lugares seguros, que no ocasionen peligro para los funcionarios. • Utilizar la herramienta sólo para lo que fue diseñada.
Área Industrial		<ul style="list-style-type: none"> • Tetanización Muscular. • Quemaduras Internas y externas. • Lesiones Traumáticas por caída. 	<ul style="list-style-type: none"> • No usar conexiones defectuosas y/o instalaciones fuera de norma. • Realizar mantenciones periódicas a equipos e instalaciones. • No reforzar fusibles. • Utilizar los elementos de protección necesarios para la realización del trabajo. • Restablecer todos los resguardos o dispositivos de protección luego de realizar reparaciones o mantenciones a equipos o sistemas energizados. • Se debe informar los trabajos y señalar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de terceros que pudieran energizar sectores intervenidos. • No sobrecargar los toma-corriente. Esto impide que se recaliente la instalación. • Evitar colocar objetos con líquidos sobre los aparatos eléctricos.

 <p>Ministerio de Salud Gobierno de Chile</p>	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 38 -48
		Vigencia: Abril 2024

ÁREA	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAD PREVENTIVAS
Area Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> • Fatiga ocular 	<ul style="list-style-type: none"> • Molestias Oculares: -Pesadez Parpebral. -Pesadez en ojos. -Quemazón. -Somnolencia. -Aumento de Parpadeo. -Esczor Ocular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener una correcta iluminación para no forzar la vista. • Hacer descansos periódicos si se pasan muchas horas frente a una pantalla. • El soporte de los elementos de comunicación deberá ser estable y regulable, y estar colocado de tal modo que se reduzcan al mínimo los movimientos incómodos de la cabeza y de los ojos.
		<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos Visuales: -Borrosidad Visual. • Síntomas Extra Oculares: -Cefaleas. -Vértigos. -Ansiedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer una buena regulación del brillo y contraste del equipo. • La superficie de trabajo se deberá adecuar a la tarea, de manera que los elementos a visualizar deben ubicarse a una distancia acorde a la agudeza visual del operador, y enfrente suyo. • Se deberán cuidar los aspectos de iluminación para que el nivel de iluminación en el propio puesto de trabajo sea adecuado a la tarea a realizar, así como para evitar reflejos y deslumbramiento en la pantalla.
Área Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo Ergonómico 	<p>Internas y externas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones Traumáticas por caída • Dolores Musculares. • Lumbagos. • Lesiones por sobre Esfuerzo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el teclado para que pueda trabajar con las muñecas en posición neutral, manteniendo los dedos descansando sobre las teclas base del teclado y los hombros descansados. Las muñecas y los antebrazos del empleado deben estar en línea recta y más o menos paralelos con el piso. • Se debe realizar un descanso de cinco minutos después de cada periodo de 20 minutos de digitación continua, durante la jornada de trabajo. • Al trabajar sentado durante toda la jornada laboral procurar cambiar de posición de vez en cuando y levantarse del puesto varias veces aunque sea para estirarse por un momento. • Ajustar la altura de la silla adecuadamente. • Descansar los pies sobre el piso. Si no es posible hacerlo utilizar soportes de apoyo de los mismos.

	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Código:
		Edición: 4
		Fecha: Junio 2019
		Páginas: 39 -48
		Vigencia: Abril 2024

ANEXO

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCIÓN SSC

COMPROBANTE RECIBO EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

NOMBRE COMPLETO: _____

RUT: _____

CARGO: _____ CALIDAD: TITULAR ___ CONTRATA _____

Llene lo que corresponda:

a) SERVICIO / UNIDAD: _____

Con fecha _____ recibí conforme un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del _____, el cual me comprometo conocer y dar cumplimiento.

 FIRMA RECEPTOR



Obligación de informar

Dejo constancia que he sido informado acerca de los riesgos que implican las labores que deberán realizar, las medidas preventivas y métodos de trabajo, en los cuales deberé cumplir con todas las normas, procedimientos de seguridad e instrucciones verbales y/o escritas que se me impartan mientras realice labores en Hospital Guillermo Grant Benavente, en conformidad a lo dispuesto en el DS 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba “El reglamento sobre prevención de riesgos profesionales”, en su Título VI “de la obligación de informar de los riesgos laborales”, art n° 21, 22, 23 y 24 de la ley 16.744.

Declaro además, haber recibido el Reglamento de Higiene y Seguridad.

Tema a tratar

- Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Ley N° 16.744 y decretos anexos.
- Procedimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Políticas de Seguridad SSC.
- Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- Protocolos Minsal (aplicables al puesto de trabajo):
 - Riesgos Psicosociales en el trabajo.
 - Trastornos musculo esqueléticos de la extremidad superior.
 - Prexor.
 - Sílice.
 - Plaguicidas.
 - Citostaticos.
- Riesgos asociados al puesto de trabajo:
 - Riesgos físicos.
 - Riesgos químicos.
 - Riesgos biológicos.
 - Riesgos psicosociales.
 - Riesgos musculo esqueléticos.
 - Riesgo contagio Covid 19.
- Planes de emergencia.

NOMBRE DEL TRABAJADOR:

RUT:

FIRMA:

FECHA: